

Bogotá, 24 de Marzo 2023

Doctor

José Fernando Prada

Director Ejecutivo

Comisión De Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Solicitud sobre aclaraciones del cronograma de la Subasta del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2027-2028- Res. CREG 101034A de 2022

Respetado Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación una solicitud de aclaración en cuanto a las actividades relacionadas con el desarrollo de la Subasta del Cargo por Confiabilidad convocada mediante la Resolución CREG 101 034A de 2022.

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG resaltamos la importancia de la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad planteada por la Comisión, en el contexto de asegurar el balance de energía firme de mediano y largo plazo. En el contexto anterior, si bien, de acuerdo con la Resolución CREG 101034A de 2022 (Parágrafo 3, Artículo 2), el ASIC publicó el cronograma con las obligaciones y plazos para la realización de la subasta, vemos necesario que el Regulador precise aspectos del cronograma publicado en el contexto de la articulación normativa.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos que la Comisión precise los siguientes temas respecto a los plazos previstos para plantas existentes, nuevas, especiales, o existentes con obras.

1. Declaración de interés y de parámetros para el cálculo de ENFICC

En primer lugar, si bien el cronograma publicado por XM señala que el 24 de Mayo es el plazo para realizar la declaración de interés y de parámetros para el cálculo de ENFICC por parte de los participantes de la subasta, en el contexto de lo dispuesto en el Artículo 18 y 20 de la Resolución CREG 101024 de 2022, solicitamos que se precise si las plantas existentes deben acogerse al plazo mencionado para declarar parámetros para el cálculo de la ENFICC, o, si, en el caso de plantas existentes, el Regulador toma en cuenta la ENFICC verificada de plantas con obligaciones de energía en firme, según lo dispuesto en el procedimiento de la Resolución CREG 127 de 2020.

En adición, solicitamos que, para el caso de plantas existentes, se precise, sobre el alcance del “documento suscrito por el representante legal del participante de la subasta, mediante el cual se informa al ASIC el interés de participar de forma voluntaria en la subasta para la asignación de obligaciones de energía firme”, que trata el Artículo 18 de la Resolución CREG 101024 de 2022.

2. Información para el cálculo de la ENFICC no comprometida

En el artículo 18.2 de la Resolución CREG 101 024 de 2022, referente a la declaración de interés, se establece que *“Los participantes de la subasta con plantas y/o unidades de generación definidos en el numeral 3.4 del artículo 3 de esta resolución, que no hayan informado el retiro de la subasta de conformidad con lo definido en el artículo 17 de esta resolución, deberán remitir al ASIC, usando el SUICC, **dentro de los plazos definidos para la declaración de interés, una comunicación suscrita por el representante legal, en la cual declaren la ENFICC no comprometida asociada a cada una de las plantas o unidades de generación, a más tardar en el plazo definido en el artículo 26 de esta Resolución**”* (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el cronograma publicado por el ASIC, entendemos que el plazo previsto para declarar la información necesaria para el cálculo de la ENFICC no comprometida es el 17 de julio de 2023, y en este sentido, solicitamos que se aclare en el caso de las plantas existentes, si la declaración de ENFICC no comprometida debe hacerse en los plazos definidos para la declaración de interés, es decir, en la fecha D+65 (24/05/2023), o si se debe tomar en cuenta el plazo definido en el Artículo 26 de la Resolución CREG 101024 de 2022, esto es, D+100 (17 de julio de 2023).

3. Información sobre entrega de contratos de combustibles o garantía de cumplimiento

El Artículo 36 de la Resolución CREG 101024 de 2022 establece una obligación de requerimientos de contratación de combustibles en el marco de la presentación de todos los contratos o las garantías para amparar la disponibilidad de contratos de combustible que respalden su obligación de energía firme, y en particular, se señala que los participantes de la subasta con plantas y/o unidades de generación térmica que respalden obligaciones de energía firme deberán remitir al ASIC, tres (3) meses antes del inicio del período de vigencia de la obligación, copia de los contratos auditados que respalden la obligación de energía firme (Parágrafo 1).

De otro lado, el Artículo 38 de la Resolución CREG 101024 de 2022 establece que los participantes de la subasta que resulten con asignaciones de energía firme deberán presentar garantías y contratos por tipo de combustible en el día D más ciento treinta y cinco (135) días hábiles en el contexto del cronograma publicado por el ASIC (07/09/2023).

En el contexto anterior, respetuosamente solicitamos que se precise si en el marco del cronograma previsto por el ASIC, para la fecha D+135 (7/09/2023) se pueden entregar las garantías de cumplimiento que amparen la disponibilidad de combustible para respaldar la obligación de energía en firme, y no necesariamente los contratos de combustible, en el contexto de lo previsto en el parágrafo 1 del Artículo 36 de la Resolución CREG 101024 de 2022, que establece la entrega de contratos 3 meses antes del inicio de la obligación.

En todo caso, agradecemos a la CREG que se publique a través de Circular lo relacionado con las precisiones sobre los temas planteados a través de esta comunicación, en el marco del cronograma para los participantes de la subasta del Cargo por Confiabilidad que se ha establecido a través de la Resolución CREG 101034A de 2022.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en la construcción del marco regulatorio del sector eléctrico, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo